

Recurso de revisión: 1743/INFOM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

No hay disposición jurídica que obligue al SUJETO OBLIGADO a generar o poseer un documento donde contenga manifestación de bienes de servidores públicos esto es, porque, es competencia de diverso SUJETO OBLIGADO, en específico la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de México, por ende el SUJETO OBLIGADO no genera, posee o administra la información solicitada. Toda vez que el artículo 18 de la ley de la materia señala que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Recurso de revisión: 1743/INFOM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	7
PRIMERO. De la competencia.....	7
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.	7
R E S O L U T I V O S	19

Recurso de revisión: 1743/INFOM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en Metepec, Estado de México; de cuatro de julio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 1743/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **Secretaría General de Gobierno**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día doce (12) de mayo de dos mil dieciséis, [REDACTED] presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número 00099/SEGEGOB/IP/2016, mediante la cual solicitó:

"SOLICITO LAS VERSIONES PUBLICAS DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DE JOSE SERGIO MANZUR QUIROGA DESDE ABRIL DE 2014 CUANDO ASUMIÓ EL CARGO DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE ESTA SOLICITUD. REQUIERO QUE EN CASO DE NO CONTENER SE ANEXE LA CANTIDAD DE BIENES MATERIALES CON LOS QUE CUENTA Y LOS COSTOS DE

Recurso de revisión: 1743/INFOM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*LOS MISMOS, DETALLANDO SUS CARACTERÍSTICAS, LA FECHA EN
QUE FUERON ADQUIRIDOS, EL MONTO DE CADA UNO.” (Sic)*

- Señaló como modalidad de entrega de la información: Saimex.
2. El día dos (02) de junio de dos mil dieciséis el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

Derivado de lo anterior, de acuerdo al oficio número SGG/SP/1183/2016, suscrito por el Lic. Alonso Vega Noguez, Secretario Particular del C. Secretario General de Gobierno, de fecha 2 de junio del año en curso, después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en dicha oficina, hago de su conocimiento que no se encontraron las **DECLARACIONES PATRIMONIALES DE JOSE SERGIO MANZUR QUIROGA**, toda vez que las mismas fueron presentadas en términos del artículo 42 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios por el propio servidor público y entregadas a la Secretaría de la Contraloría de conformidad con el artículo 38 Bis fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, razón por la cual este sujeto obligado se encuentra imposibilitado para proporcionarle la información requerida.

3. El nueve (09) de junio de dos mil dieciséis, estando en tiempo y forma [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

Acto impugnado: “la respuesta a la solicitud con número 00030/SECOGEM/IP/2016 referente a las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de José Sergio Manzur Quiroga desde abril de 2014 a la fecha” (Sic);

Recurso de revisión: 1743/INFOM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Razones o Motivos de inconformidad: *“De acuerdo con el Capítulo II de las obligaciones de transparencia comunes de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 92, se indica que el servidor público deberá poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas señaladas en dicho artículo. Por lo que respecta al inciso XIII de ese artículo establece que “la información en versión pública de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable”. No obstante que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, indica que al ser una obligación que marca como obligatorio el registro de la manifestación de bienes y la declaración de interés de sus servidores públicos. Al percibir un salario procedente de los recursos públicos, toda su actuación, desempeño, y patrimonio, de acuerdo con las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y los tratados internacionales firmados por México y ratificado por el Senado de la República, así como la Constitución y las leyes secundarias mexicanas que permiten el acceso a esta información y obligan al funcionario a proporcionarla.” (Sic).*

4. En fecha nueve (09) de junio de dos mil dieciséis, se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis de admisión o desechamiento.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha catorce

Recurso de revisión: 1743/INFOM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

(14) de junio de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

6. El día veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis el **SUJETO OBLIGADO** presentó el Informe Justificado de forma electrónica para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, donde anexo un documento de 34 fojas donde reitera que la información solicitada por el particular no se encuentra en la oficinas de esa dependencia, toda vez que las mismas fueron presentadas por el propio servidor público a la secretaría de la contraloría del gobierno del Estado de México en cumplimiento a la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del estado de México.

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes mediante acuerdo de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y -----

Recurso de revisión: 1743/INFOM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día dos (02) de junio de dos mil dieciséis, de tal forma que el

Recurso de revisión: 1743/INFOM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

plazo para interponer el recurso transcurrió del día tres (03) al veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis; en consecuencia, presentó su inconformidad el día nueve (09) de junio de dos mil dieciséis, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

10. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

11. Que el Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información, respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** de fecha dos (012) de junio de dos mil dieciséis en la cual señaló lo siguiente:

Recurso de revisión: 1743/INFOM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Derivado de lo anterior, de acuerdo al oficio número SGG/SP/1183/2016, suscrito por el Lic. Alonso Vega Noguera, Secretario Particular del C. Secretario General de Gobierno, de fecha 2 de junio del año en curso, después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en dicha oficina, hago de su conocimiento que no se encontraron las *DECLARACIONES PATRIMONIALES DE JOSE SERGIO MANZUR QUIROGA*, toda vez que las mismas fueron presentadas en términos del artículo 42 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios por el propio servidor público y entregadas a la Secretaría de la Contraloría de conformidad con el artículo 38 Bis fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, razón por la cual este sujeto obligado se encuentra imposibilitado para proporcionarle la información requerida.

12. Tal y como quedó señalado en los antecedentes de la presente resolución, el señor [REDACTED] solicitó *LAS VERSIONES PUBLICAS DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DE JOSE SERGIO MANZUR QUIROGA DESDE ABRIL DE 2014 CUANDO ASUMIÓ EL CARGO DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.*

13. No obstante, el particular se inconforma porque el **SUJETO OBLIGADO** no entrega la información solicitada, sin embargo, resulta improcedente la interposición del recurso de revisión por las precisiones que serán abordadas en párrafos posteriores, lo anterior, pese a que el **SUJETO OBLIGADO** emitió una respuesta a la solicitud de información pública.

14. La improcedencia del recurso de revisión radica en el sentido de que no hay disposición jurídica que obligue al **SUJETO OBLIGADO** a generar o poseer un documento donde contenga declaración patrimonial de sus servidores públicos, en especial del Secretario General de Gobierno, como lo solicita el particular esto es, porque, al respecto la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Recurso de revisión: 1743/INFOM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Estado de México y Municipios en el Título Cuarto, relativo al Registro Patrimonial de los Servidores Públicos, en los artículos 79 y 80 que más adelante se analizarán; haciendo referencia a los servidores públicos y los casos en que deben presentar la Manifestación de Bienes, no así la declaración patrimonial como lo solicita el particular.

15. Por su parte la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece para el régimen de responsabilidad en que incurran los servidores públicos y los particulares frente al estado, que:

"Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

...

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones."(Sic)

...

Recurso de revisión: 1743/INFOM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

16. Para ello, en la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** se expresan las disposiciones constitucionales federales respecto del Ayuntamiento y del régimen de responsabilidad administrativa de los servidores públicos.

“Artículo 130.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los ayuntamientos de los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos. Por lo que toca a los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos.

La Ley de Responsabilidades regulará sujetos, procedimientos y sanciones en la materia.”(Sic)

17. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios señala:

“Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de:

I...

VI. El registro patrimonial de los servidores públicos.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, en sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos, y en los poderes Legislativo, Judicial del Estado y en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, con independencia del acto jurídico que les dio origen.

También quedan sujetos a esta Ley, aquellas personas que manejen o administren recursos económicos estatales, municipales, concertados o convenidos por el Estado con la Federación o con sus Municipios; y aquellas que en los términos del artículo 73 de esta Ley, se beneficien con adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, mantenimientos y construcción de obras públicas, así como prestación de servicios relacionados, que deriven de actos o contratos que se realicen con cargo a dichos recursos

Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

...

XIX. Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes y la Declaración de Intereses en los términos que señala la Ley.

Recurso de revisión: 1743/INFOM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

...

Artículo 79. Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses, ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad:

...

En los Ayuntamientos: Jefes de Departamento o sus equivalentes a la Administración Pública Estatal, Secretarios, Tesoreros, Regidores, Síndicos, Presidentes, así como todos aquellos que manejen, recauden o administren fondos o recursos estatales, municipales o federales.

...

Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión o alta del empleo, cargo o comisión:

...

Artículo 81. La Secretaría expedirá las normas y los formatos bajo los cuales el servidor público deberá presentar la Manifestación de Bienes y la Declaración de Intereses, así como de los manuales e instructivos que señalarán lo que es obligatorio declarar."(Sic)

18. Al respecto en la Ley Orgánica de la Administración Pública, se establece las atribuciones de la Secretaría de la Contraloría en la que se encuentra el recibir y registrar la manifestación de bienes de los servidores públicos del Estado y municipios, disposiciones legales que son:

Recurso de revisión: 1743/INFOM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

"Artículo 38 bis. La Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la Manifestación Patrimonial, la Declaración de Intereses y responsabilidad de los servidores públicos.

A la propia Secretaría, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

III. Formular y expedir las normas y criterios que regulen el funcionamiento de los instrumentos, sistemas y procedimientos de control de la administración pública estatal. La Secretaría discrecionalmente podrá requerir de las dependencias competentes, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de sus facultades de control.

...

XVII. Recibir y registrar la Manifestación de Bienes, la Declaración de Intereses y determinar el Conflicto de Intereses de los servidores públicos, del Estado y municipios y verificar y practicar las investigaciones que fueren necesarias, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

...

19. Por lo tanto, los preceptos legales que fueron señalados con anterioridad se aprecia que es obligación de los servidores públicos a partir de cierto nivel de

Recurso de revisión: 1743/INFOM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

responsabilidad entregar Manifestación de Bienes –declaración patrimonial- en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. Y en ellos se incluyen a los servidores públicos titulares de diferentes áreas de Gobierno, como lo es el Secretario General de Gobierno.

20. De igual manera en los dispositivos jurídicos señalados se observa que la manifestación de bienes como una obligación de los servidores públicos, el presentar declaración patrimonial o manifestación de bienes en los términos y los plazos establecidos en las leyes aplicables, correspondiéndole a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México recibir y registrar las mismas.
21. De los dispositivos legales señalados se determina que la declaración patrimonial o manifestación de bienes es un acto unilateral que compete a los servidores públicos obligados a presentarla y que ello se lleva a cabo mediante el sistema que tiene habilitado para tal efecto la autoridad correspondiente, que para el caso concreto lo es precisamente la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.
22. Además, en fecha once de febrero de dos mil cuatro se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el “Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios”, que señala:

Recurso de revisión: 1743/INFOM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

"Artículo 3.1 En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el llenado de la Manifestación Anual de Bienes por Modificación Patrimonial, se llevará a cabo conforme lo dispuesto por este Acuerdo, así como por lo señalado en el instructivo que se incluye en el formato, dicha manifestación mismos que se adjuntan al presente como Anexo II.

La información necesaria para presentar la Manifestación Anual de Bienes por Modificación Anual se hará llegar a los servidores públicos sujetos de control interno patrimonial, junto con el número confidencial de identificación personal que servirá para presentar la declaración a través del sistema DECLARANET, al cual se podrá acceder en la página electrónica de Gobierno del Estado, localizable en la dirección electrónica www.edomex.gob.mx

La presentación de la manifestación de bienes por modificación patrimonial a cargo de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, sector central y auxiliar, se deberá hacer a través del sistema DECLARANET y conforme a los campos que aparecen en el formato que se señala como Anexo II con las variaciones propias que la presentación por este medio permita.

El formato impreso a que se refiere el Anexo II, debe solicitarse por escrito la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial.

Artículo 3.2 La manifestación anual de bienes por modificación patrimonial deberá presentarse a través del sistema DECLARANET, en la dirección electrónica www.edomexico.gob.mx

Recurso de revisión: 1743/INFOM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, la Manifestación anual de bienes por Modificación Patrimonial también podrá ser presentada en las delegaciones de la Secretaría de Contraloría.

La Secretaría de Contraloría enviará oportunamente a los servidores públicos obligados a presentar su manifestación de bienes el número confidencial de identificación personal que servirá para presentar la declaración a través del sistema DECLARANET. "(Sic)

23. De lo transcrito se desprende que la manifestación de bienes se llevará en estricto apego a lo señalado en el acuerdo citado en líneas anteriores, así también se realizará a través del sistema DECLARANET.

24. Por lo tanto, la información solicitada por el particular, es estrictamente confidencial, toda vez que como se ha hecho mención su uso se justifica en los procedimientos de responsabilidad administrativa o penal por las causas expuestas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, tal como lo prevén los artículos 6.1 y 6.2 del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos de la entidad que al efecto disponen:

Artículo 6.1 La información que integra la base de datos del sistema de control y evaluación patrimonial que tiene a su cargo la Secretaría de la Contraloría, no constituye registro Público.

Recurso de revisión: 1743/INFOM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 6.2 La información patrimonial, económica y financiera manifestada por los servidores público, en virtud de la obligación que tienen a su cargo, señala por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Municipios, es estrictamente confidencial y su uso solo se justificara en los procedimientos administrativos y/o penales que, con motivo del ejercicio de las atribuciones que se deriven del Título cuarto de la ley citada correspondan a las autoridades competentes de imponer y aplicar sanciones en esta materia y la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

25. Por lo tanto, los servidores públicos deben realizar su Manifestación de Bienes en el sistema especializado para tales efectos; empero, ésta contiene datos personales, por lo que su naturaleza no constituye un registro público, salvo consentimiento expreso del titular para generarse una versión pública y ser del escrutinio público, manifestaciones que se respaldan con el artículo 70 fracción 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que para este caso en particular no existe constancia que el servidor Público de referencia haya dado sus consentimiento expreso para su divulgación.

26. Por lo anterior, se concluye que de la información solicitada por [REDACTED] [REDACTED] no se advierte facultad legal del **SUJETO OBLIGADO** de poseer generar o administrar dicha información, por ser competencia de diverso **SUJETO OBLIGADO**, en específico la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de México, toda vez que de la información a la que pretende acceder contiene datos

Recurso de revisión: 1743/INFOM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

personales y por ende es confidencial, siendo sólo públicas las que los servidores públicos así lo determinen y previo consentimiento de estos.

27. De tal manera que los motivos de inconformidad hechos valer por **SUJETO OBLIGADO** son inatendibles, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** no genera, posee o administra la información solicitada. Esto es así, toda vez que el artículo 18 de la ley de la materia señala que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, y en el caso que nos ocupa tal y como se ha señalado en el estudio de la presente, es competencia de otro **SUJETO OBLIGADO**.

28. En ese tenor y tomando en consideración las condiciones del presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 191 fracción III de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se desecha por improcedente el recurso de revisión toda vez que no se actualiza alguno de los supuestos previstos por la ley en cita.

29. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. Resulta improcedente el recurso de revisión e inatendibles las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] por lo que se

Recurso de revisión: 1743/INFOM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

DESECHA al no actualizarse alguno de los supuestos contenidos en la ley de la materia, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Notifíquese a [REDACTED] la presente la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ CON OPINIÓN PARTICULAR; EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO (04) DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión: 1743/INFOM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

AUSENCIA JUSTIFICADA

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(RÚBRICA)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de cuatro (04) de julio de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01743/INFOEM/IP/RR/2016.